

**Reglamento de conversión de los certificados de egreso de Bellas Artes
(planes de estudios 1943 y 1960)
por el título de Licenciado en Artes – Artes Plásticas y Visuales**

Aprobado por Resolución N° 10 del Consejo del Instituto "ENBA" de fecha 15/10/03.

Aprobado por Resolución N° 20 adoptada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en sesión de fecha 25/05/04.

Publicación en el Diario Oficial: N° 26.542 – 12/07/2004.

Artículo 1º.- Podrán convertir el certificado de egreso de Bellas Artes por el título de Licenciado en Artes – Artes Plásticas y Visuales, todos aquellos egresados que posean el mencionado certificado y hayan cursado los Planes de Estudios 1943 y 1960.

Artículo 2º.- La solicitud deberá ser presentada ante el Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", adjuntando el certificado de egreso que se va a convertir, cédula de identidad y la documentación que acredite la modalidad de Conversión por la que el solicitante haya optado, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

Modalidad actuación documentada

Artículo 3º.- Los interesados en acceder a la opción que se establece por el presente Reglamento según la modalidad actuación documentada, deberán acreditar, además, alguna de las posibilidades siguientes:

I) Tener 5 (cinco) o más años de ejercicio de la docencia en las carreras que se dictan en el Instituto "Escuela Nacional de Bellas Artes", lo cual deberá ser debidamente acreditado mediante fotocopia autenticada del legajo funcional y certificado expedido por el Servicio; o

II) Tener 5 (cinco) o más años de desempeño continuo e ininterrumpidos de actividad remunerada en la profesión debidamente documentada en la siguiente forma:

II.a) Ejercicio subordinado de la Profesión:

i) En la actividad privada: Fotocopia autenticada de la Planilla de Control de Trabajo expedida por el MTSS y certificado expedido por la institución en la que el profesional presta y/o prestó funciones, que acredite fehacientemente el período durante el cual desempeñó cargos relacionados con el ejercicio profesional y en el que se deberá establecer el número de inscripción en BPS y MTSS de la institución certificadora.

ii) En la actividad pública: Certificado expedido por la Institución pública donde el profesional presta y/o prestó funciones, con la expresa mención del período durante el cual desempeñó cargos relacionados con el ejercicio profesional. Se deberá establecer en dicho certificado, asimismo, el número de cargo y el número y fecha de la resolución por la cual se lo designó en el mismo, con indicación del Órgano que dictó la respectiva resolución.

II.b) Ejercicio independiente de la Profesión:

Fotocopia autenticada de: Constancia de inscripción en DGI, BPS y de la Planilla de Control de Trabajo expedida por el MTSS, facturas por cobro de servicios del período a acreditar y certificado expedido por Escribano Público que certifique fundándose en

la premencionada documentación, el período en que el egresado de Bellas Artes – Planes 1943 y 1960, se desempeñó en su calidad de tal.

III) Tener 5 (cinco) o más años de desempeño continuo e ininterrumpidos de actividad libre de la profesión que, no estando comprendida en los ítems precedentes, pueda probarse debidamente ante la Comisión Asesora en función de la difusión, exposición pública, actuación en el medio y/o relevancia social de la producción artística personal del interesado.

En este caso, la Comisión Asesora deberá señalar expresa y detalladamente la circunstancia en que se basó para elaborar su dictamen.

Modalidad Cursos de Complementación

Artículo 4º.- Los interesados en acceder a la opción que se establece por el presente Reglamento según la modalidad Cursos de Complementación, deberán participar en los cursos para graduados que organice el Instituto “Escuela Nacional de Bellas Artes” por un total aproximado a ocho créditos (120 horas) de la carrera de Artes – Artes Plásticas y Visuales.

Otros antecedentes

Artículo 5º.- En todos los casos a que se refieren los arts. 3 y 4, se tendrán en cuenta, además, otros antecedentes personales documentados tales como:

- Asistencia a actividades vinculadas al desarrollo académico, profesional o técnico del solicitante.
- Todo otro antecedente que pueda avalar la solicitud.
- La opinión fundamentada de los miembros de la Comisión Asesora que actúa con relación a la solicitud.

De la Comisión Asesora

Artículo 6º.- En todos los procedimientos de conversión previstos en este Reglamento intervendrá la Comisión Asesora a la que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 7º.- La Comisión Asesora será designada por el Consejo del Instituto “Escuela Nacional de Bellas Artes”, por períodos de dos años que podrán renovarse, y estará integrada por tres miembros, a saber:

- Dos miembros docentes de grado de Profesor Agregado o superior.
- Un miembro egresado del Instituto.

En todo caso la presidirá el docente de mayor grado o, en su defecto, el de mayor antigüedad docente.

Artículo 8º.- La Comisión Asesora deberá expedirse en un plazo de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud de conversión.

La Comisión Asesora podrá proponer al Consejo del Instituto “Escuela Nacional de Bellas Artes”:

- a) La conversión del certificado de egreso por el Título de Licenciado en Artes – Artes Plásticas y Visuales.
- b) La ampliación de antecedentes y/o la realización de algún tipo de actividad curricular complementaria por parte del solicitante, en el marco de los cursos que se dicten curricularmente, y sólo si se entendiera que los antecedentes presentados fueran insuficientes.
- c) La no conversión del certificado de egreso por el Título de Licenciado en Artes – Artes Plásticas y Visuales. En este caso el aspirante podrá presentarse ante la misma Comisión, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su

- notificación, a efectos de formular observaciones, y en su caso, solicitar la revisión del dictamen, aportando las pruebas y fundamentos que correspondieren.
- d) La Comisión Asesora dispondrá de treinta días corridos para expedirse definitivamente, elevando nuevamente el resultado de las actuaciones al Consejo del Instituto para su resolución.
 - e) En todos los casos previstos en este artículo se deberá notificar al interesado el dictamen de la Comisión Asesora.

Del Consejo del Instituto “Escuela Nacional de Bellas Artes”

Artículo 9º.- Recibida la propuesta de la Comisión Asesora, el Consejo del Instituto “Escuela Nacional de Bellas Artes” podrá:

- a) Aprobar la misma.
- b) Devolverla solicitando un nuevo estudio de la aspiración a la conversión del certificado de egreso por el Título de Licenciado en Artes – Artes Plásticas y Visuales, para lo cual la Comisión Asesora dispondrá de un plazo igual al establecido en el art. 8º, para expedirse definitivamente.

En todos los casos, se notificará la resolución al interesado.

Artículo 10º.- Cuando el Consejo del Instituto “Escuela Nacional de Bellas Artes” acepte la propuesta de conversión hecha por la Comisión Asesora, la elevará al Consejo Ejecutivo Delegado de la Universidad de la República, aconsejando su aprobación.

Artículo 11º.- Los certificados de egreso convertidos de acuerdo a este Reglamento llevarán la constancia de que lo han sido de acuerdo al mismo, y tendrán igual valor a efectos de acreditar la formación profesional de su titular, que los títulos de Licenciado en Artes – Artes Plásticas y Visuales expedidos por la Universidad de la República.